Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de mayo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo manifestado por la defensa de Horacio Jorge Aman a fs. 37, corresponde tener por desistido el recurso de queja deducido a fs. 27/31.

Por ello, se tiene por desistida la queja. Intímese al recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Horacio Jorge Aman**, con la asistencia de los **Dres. Eduardo García Barraza y Gonzalo Oliver Tezanos.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas.**